

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO EN  
PROCEDIMIENTOS REQ-032-2020, REQ-033-2020,  
REQ-034-2020 Y REQ-035-2020.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1230**

**Santiago, 08 de junio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los expedientes de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Rol REQ-032-2020, REQ-033-2020, REQ-034-2020 y REQ-035-2020; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") es el organismo a cargo de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente."*

3° Que, en ejercicio de esta atribución, mediante Resoluciones Exentas N°1104, N°1105, N°1106 y N°1107, todas de 18 de mayo de 2021, la SMA complementó los traslados otorgados a Sociedad Agrícola Kuriñanco Ltda. y Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Ltda., en los procedimientos de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) Roles REQ-032-2020, REQ-033-2020, REQ-034-2020 (seguidos en contra de los proyectos “Loteo Los Canelales – Sector Los Pellines”, “Cutipay I” y “Cutipay II”, de Agrícola Kuriñanco Ltda.) y REQ-035-2020 (seguido en contra del proyecto “Loteos Pilolcura”, de Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Ltda.). En dichos actos, se otorgó un plazo de 15 días hábiles al respectivo titular, a fin de que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución correspondiente.

4° Que, según consta en los expedientes, todas las resoluciones antedichas fueron notificadas al respectivo titular con fecha 19 de mayo de 2021, por lo tanto el plazo de 15 días para presentar la información y evacuar nuevo traslado se cumpliría el día 10 de junio de 2021.

5° Que, con fecha 8 de junio de 2021, don Ricardo Moreno Fétis a nombre de Sociedad Agrícola Kuriñanco Ltda. y de Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Ltda., realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo establecido en las Resoluciones Exentas N°1104, N°1105, N°1106 y N°1107, de 7 días hábiles, a fin de poder realizar un análisis exhaustivo de los traslados, dada la especificidad de lo solicitado y de la materia a informar.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación a la ampliación de plazo dentro de un procedimiento administrativo, establece que ésta se podrá conceder a petición del interesado, siempre y cuando (i) haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo original, (ii) que la ampliación no exceda la mitad del plazo conferido primeramente y (iii) que no se perjudiquen derechos de terceros.

7° Que, en la especie, (i) la solicitud fue realizada dentro del plazo originalmente otorgado, (ii) se solicitó en forma expresa un aumento de 7 días hábiles, inferior a la mitad del plazo conferido primeramente, y (iii) no se perjudican derechos de terceros al acceder a la solicitud.

8° En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Sociedad Agrícola Kuriñanco Ltda. y Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Ltda., en su carácter de titulares de los proyectos “Loteo Los Canelales – Sector Los Pellines”, “Cutipay I” y “Cutipay II”, y “Loteos Pilolcura”, un aumento de plazo para evacuar el traslado conferido mediante las Resoluciones Exentas N°1104, N°1105, N°1106 y N°1107, todas de 18 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO: PLAZO.** El traslado conferido deberá ser presentado dentro del plazo de **7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día 21 de junio de 2021.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO**

**EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Ricardo Moreno Fétis, representante de Sociedad Agrícola Kuriñanco Ltda. y Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Ltda., [rmoreno@ipdambiental.cl](mailto:rmoreno@ipdambiental.cl)

**C.C.:**

- Comité de Agua Potable Rural Niebla Los Molinos, Comité de Agua Potable Rural San Ignacio Playa Rosada Loncoyén y Centinella y Consejo de Desarrollo de la Costa, correos electrónicos [geoflavia21@gmail.com](mailto:geoflavia21@gmail.com), [aguapotableniebla@gmail.com](mailto:aguapotableniebla@gmail.com), [emprendes@yahoo.com](mailto:emprendes@yahoo.com).
- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.

REQ-032-2020

REQ-033-2020

REQ-034-2020

REQ-035-2020

Expediente ceropapel N°13.579/2021



Código: 1623188675843  
verificar validez en

<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>